



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2020

Asistentes por vía telemática:

Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Tenientes de alcalde:

Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López

Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández

Ilma. Sra. D.^a Ana Belén Zapata Jiménez

Ilma. Sra. D.^a María José Roberto Serrano

Concejala-secretaria:

Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea

Interventor general:

D. XXXXXXXX

Director de Asesoría Jurídica

(Junta de Gobierno Local de 7.10.2019):

D. XXXXXXXX

Siendo las trece horas y catorce minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinte se reúne telemáticamente la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejala-secretaria la Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4631/2019, de 18 de junio. Al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 3142/2020, de 18 de junio, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Sin perjuicio de la participación telemática, se encuentran presencialmente en el salón de plenos de la Corporación: El Excmo. Sr. alcalde, los/as Ilmos/as Sres/as González Fernández, Vilches Fernández, García López y Zapata Jiménez, así como el Sr. Interventor General y el Director de Asesoría Jurídica.

Preside la sesión, que se celebra con carácter extraordinario y urgente y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

No asiste a la sesión ni justifica su ausencia el Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia.

ORDEN DEL DÍA

1.- RATIFICAR EL CARÁCTER URGENTE CON EL QUE SE CONVOCA LA PRESENTE SESIÓN Y APRECIAR LA CONCURRENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS POR LA ALCALDÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTA SESIÓN MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS.

2.- INTERVENCIÓN.- PROPUESTA DEL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES; DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS U OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS; DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, TOLDOS, EXPOSITORES, PLATAFORMAS, ELEMENTOS RECREATIVOS FUERA DEL RECINTO FERIAL Y CUALQUIER OTRA CLASE DE ELEMENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA; DE LA TASA POR MERCADOS MUNICIPALES Y DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

3.- PRESIDENCIA, CONTRATACIÓN Y APOYO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MEDIANTE RENTING, DE CÉSPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL “VIVAR TÉLLEZ” EN VÉLEZ-MÁLAGA MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD (EXPTE. AVM.SUM.03.20).

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- RATIFICAR EL CARÁCTER URGENTE CON EL QUE SE CONVOCA LA PRESENTE SESIÓN Y APRECIAR LA CONCURRENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS POR LA ALCALDÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTA SESIÓN MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS. - En virtud de lo dispuesto en el art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, apartado añadido por la disposición final 2ª del Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, aprecia la concurrencia de las circunstancias que se describen en el Decreto de Alcaldía n.º 3142/2020, de 18 de mayo, por el que se convoca esta sesión, para poder celebrar la misma por medios telemáticos. Por tanto, se constituye por medios electrónicos, sus miembros se encuentran en territorio español y queda acreditada su identidad, asimismo se asegura la comunicación entre ellos en tiempo real durante la celebración de la sesión.

Por otra parte la concejala secretaria justifica la urgencia de la convocatoria de esta sesión debido a que el punto 2º debe ser dictaminado por la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas en su sesión convocada para el 19 de los corrientes para poder ser incluido en la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación del mes de junio. Igualmente por la necesidad de comenzar las obras a las que se refiere el punto 3º lo antes posible.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar el carácter urgente de la presente sesión.

2.- INTERVENCIÓN.- PROPUESTA DEL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES; DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS U OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS; DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, TOLDOS, EXPOSITORES, PLATAFORMAS, ELEMENTOS RECREATIVOS FUERA DEL RECINTO FERIAL Y CUALQUIER OTRA CLASE DE ELEMENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA; DE LA TASA

POR MERCADOS MUNICIPALES Y DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.-
Conocida la propuesta indicada de 15 de junio de 2020, en la que se expone lo siguiente:

“Fundamento

Desde hace meses, y a nivel mundial, los efectos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud han situado a nuestra sociedad en una posición inusitada. De hecho, la declaración del Estado de Alarma, el confinamiento ciudadano y el cierre de muchos establecimientos, con el inmediato colapso de la actividad, han desembocado en una crisis económica y social de la que no tenemos precedentes. Estos acontecimientos sufridos en este municipio, y en todo el país, a consecuencia de la epidemia provocada por la COVID19, han generado una serie de problemas económicos que aconsejan que este Ayuntamiento colabore con los afectados, en la medida de sus posibilidades y dentro del ámbito de sus competencias.

Al margen de otras medidas, que se están acometiendo y se acometerán por el Equipo de Gobierno, este Concejal Delegado de Hacienda ha visto oportuno paliar los costes de las actividades económicas más afectadas por la situación global. Para ello, se acude a medidas de beneficio fiscal en una serie de tributos.

Así este Concejal Delegado de Hacienda ha encargado a los servicios técnicos del Área Económica que instrumenten una serie de modificaciones fiscales (beneficios y reducciones de tarifas), que alivien la situación económica de los sectores más afectados. A continuación detallamos las modificaciones que se incluyen en este Proyecto de modificación de ordenanzas fiscales:

Contenido del Proyecto

1.- En el ámbito del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI):

Se han ampliado o establecido la mayoría de las bonificaciones que aparecen reguladas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

a) Ampliación del plazo de vigencia de la bonificación en la cuota íntegra del IBI a la Viviendas de Protección Oficial (VPO) y equiparables. En este caso, el Ayuntamiento venía bonificando los tres primeros ejercicios fiscales a partir del siguiente a la calificación definitiva como vivienda protegida. **La medida actual extiende dicha bonificación al cuarto, quinto y sexto ejercicio posterior a dicha bonificación.**

b) Regulación de actos sustantivos y formales de la bonificación de la cuota íntegra del IBI de los bienes rústicos de las **cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.** Esta bonificación alcanzará hasta el **95 por ciento** de la cuota.

c) Establecimiento de la **bonificación en la cuota íntegra** del IBI para los inmuebles que hayan instalado sistemas para el **aprovechamiento térmico y/o eléctrico** de la energía proveniente **del sol.** Esta bonificación alcanzará el **50 por ciento de la cuota íntegra** durante tres años, a contar desde el ejercicio siguiente al de instalación efectiva. Además tendrá la siguiente limitación: no podrá exceder en cada devengo el 33 por ciento del coste total de la instalación.

d) Establecimiento de una bonificación del **95 por ciento en cuota íntegra del IBI** para aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad municipal. En particular se declara dicho especial interés o utilidad municipal respecto de los **inmuebles donde se ejerzan actividades económicas que hayan visto paralizado su funcionamiento con motivo de las medidas derivadas del Estado de Alarma**, indicando las mismas con sus epígrafes de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas. Esta bonificación tendrá un límite de 200 euros por recibo, para que las medidas se repartan entre el mayor número posible de beneficiarios.

2.- En el ámbito de la Tasa por Ocupación de la vía pública con quioscos u otras instalaciones análogas, de la Tasa por Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, toldos, expositores, plataformas, elementos recreativos fuera del recinto ferial y cualquier otra clase de elementos de naturaleza análoga, de la Tasa por Mercados municipales y de la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local con industrias callejeras y ambulantes:

Se entiende que las actividades que generan estos hechos imponible (hostelería, restauración y venta al por menor) han sufrido un perjuicio en su facturación, o bien por cierre o por disminución muy significativa de afluencia de clientes, y que necesitan este apoyo fiscal para recuperar las pérdidas ocasionadas por la crisis sanitaria y su correspondiente estado de alarma.

Se reducen las tarifas en un 95 por ciento (aproximadamente) de su importe, con el objetivo de que las cuotas por estas tasas resulten simbólicas durante el primer ejercicio después del impacto del COVID19. En los siguientes ejercicios, se irán recuperando las tarifas en función de la mejoría de la actividad económica. Por motivos técnicos, se calculan las nuevas tarifas con un redondeo, lo que provoca que la reducción de tarifas no siempre coincida con el 95 por ciento inicial.

Consulta Pública

Según el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, integrado en el Título VI, regulador de la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, deberá darse participación a los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

Concretamente en su apartado 1 establece que *“con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de Ley o Reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal WEB de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma (...)”*.

No obstante, en su apartado 4 se establece que *“(...) cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”*.

En el caso que nos ocupa, y a pesar de que existe la posibilidad de obviar el trámite, se ha llevado a cabo la publicación en la página web municipal, con fecha 18 de mayo y permaneciendo expuesta la consulta hasta el 3 de junio, sin que se hayan recibido

propuestas concretas al correo electrónico designado al efecto”.

Visto el informe del jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria de 17 de junio de 2020, explicando los siguientes extremos:

“En desarrollo de lo establecido en los artículos 33 y 131.3 de la Constitución Española de 1978, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece en su artículo 8 la reserva de ley tributaria:

Artículo 8 Reserva de ley tributaria

Se regularán en todo caso por ley:

1. **a)** *La delimitación del hecho imponible, del devengo, de la base imponible y liquidable, la fijación del tipo de gravamen y de los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, así como el establecimiento de presunciones que no admitan prueba en contrario.*
2. **b)** *Los supuestos que dan lugar al nacimiento de las obligaciones tributarias de realizar pagos a cuenta y su importe máximo.*
3. **c)** *La determinación de los obligados tributarios previstos en el apartado 2 del artículo 35 de esta ley y de los responsables.*
4. **d)** *El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.*
5. **e)** *El establecimiento y modificación de los recargos y de la obligación de abonar intereses de demora.*
6. **f)** *El establecimiento y modificación de los plazos de prescripción y caducidad, así como de las causas de interrupción del cómputo de los plazos de prescripción.*
7. **g)** *El establecimiento y modificación de las infracciones y sanciones tributarias.*
8. **h)** *La obligación de presentar declaraciones y autoliquidaciones referidas al cumplimiento de la obligación tributaria principal y la de pagos a cuenta.*
9. **i)** *Las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones tributarias respecto de la eficacia de los actos o negocios jurídicos.*
10. **j)** *Las obligaciones entre particulares resultantes de los tributos.*
11. **k)** *La condonación de deudas y sanciones tributarias y la concesión de moratorias y quitas.*
12. **l)** *La determinación de los actos susceptibles de reclamación en vía económico-administrativa.*
13. **m)** *Los supuestos en que proceda el establecimiento de las intervenciones tributarias de carácter permanente.*

Para las entidades locales, que sólo gozan de potestad reglamentaria, a través de sus ordenanzas fiscales, esta limitación supone que sólo pueden imponerse tributos, ordenarse o modificarse cuando se cuente con una autorización legal para ello. Por tanto debemos constatar la presencia de estas autorizaciones legales para las modificaciones propuestas en este Proyecto.

En relación con las modificaciones en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles debemos citar el siguiente articulado del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Artículo 73.2

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres

períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Los ayuntamientos podrán establecer una bonificación de hasta el 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior. La ordenanza fiscal determinará la duración y la cuantía anual de esta bonificación.

En el caso que nos ocupa, el Proyecto hace uso de la habilitación legal que permite extender la bonificación a más ejercicios fiscales.

Artículo 73.3 y 73.4

3. *Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la [Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas](#).*

4. *Las ordenanzas fiscales especificarán los aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones indicadas en los apartados anteriores, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales.*

En el caso que nos ocupa, el Proyecto modifica la ordenanza fiscal para regular los aspectos sustantivos y formales de esta bonificación.

Artículo 74.5

Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal.

En el caso que nos ocupa, el Proyecto hace uso de la habilitación legal para establecer esta bonificación y regularla en ordenanza fiscal.

Artículo 74.2 quáter

Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En el caso que nos ocupa, el Proyecto incluye la propuesta al Pleno de la declaración de especial interés o utilidad municipal, y regula los aspectos de la bonificación dentro de la misma Ordenanza Fiscal, lo que otorga un refuerzo normativo y de publicidad a la misma, ya que el procedimiento de modificación de ordenanzas fiscales es más elaborado y tiene más fases de participación orgánica y ciudadana.

En cuanto a las modificaciones en las tarifas de las cuatro ordenanzas que regulan

tasas municipales, debemos citar el siguiente articulado del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Artículo 20 Hecho imponible

1 Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

3. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes:

(...)

l) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

m) Instalación de quioscos en la vía pública.

n) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

(...).

Artículo 25 Acuerdos de establecimiento de tasas: informe técnico-económico

Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

En el caso que nos ocupa, las tarifas establecidas hasta la fecha ya tuvieron sus respectivos informes que ponían de manifiesto el valor de mercado de los bienes de dominio público cuya utilización privativa o aprovechamiento especial se grava. De hecho, se incluyen en el expediente dichos antecedentes. La presente modificación se limita a reducir las tarifas calculadas en los expedientes anteriores por la inusitada circunstancia de la pandemia provocada por la COVID19, el Estado de Alarma y sus graves consecuencias económicas.

En cuanto al procedimiento para modificar las Ordenanzas Fiscales viene establecido en los artículos del 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; así como la competencia para la aprobación del proyecto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dicho procedimiento coincide con el reflejado en la propuesta del Sr. Concejel Delegado de Hacienda.

Por consiguiente, y a la vista del contenido del Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas, Toldos, Expositores, Plataformas, Elementos Recreativos Fuera del Recinto Ferial y Cualquier Otra Clase de Elementos de Naturaleza Análoga, de la Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Industrias Callejeras y Ambulantes, de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Quioscos u Otras Instalaciones Análogas, y de la Tasa por Mercados Municipales, entendemos que cumple con la legislación vigente y no existen objeciones técnicas para que se inicien sus trámites de aprobación, según el procedimiento establecido en la propuesta del Sr. Concejel Delegado de Hacienda”.

Visto el informe del Director de la Asesoría Jurídica de fecha 17 de junio de 2020, señalando lo siguiente:

“(…) III.- MARCO NORMATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SOMETIDA A VALORACIÓN.

III.1 SOBRE LA AUTONOMÍA LOCAL Y LA POTESTAD DE AUTO-ORGANIZACIÓN.

La autonomía local se manifiesta con fuerza en la potestad de auto organización, y tiene una fortísima raigambre en todos cuerpos legislativos:

- Artículo 140 de la CE.
- Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985.
- Artículo 91 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- Preámbulo II y artículos 1 y 4 de la LRBRL.
- Expositivo VII y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía.

Ciertamente el propio Artículo 4.1 apartado b de la LRBRL recoge entre las potestades municipales **la tributaria y financiera.**

Respecto del procedimiento administrativo es el instrumento a través del cual actúa el equipo de gobierno municipal en el ejercicio de su potestad reglamentaria, que posee un reconocimiento implícito en el concepto de autonomía constitucionalmente

garantizado en el Artículo 137 de la CE, en virtud del cual el gobierno municipal innova el ordenamiento jurídico a través de la aprobación de disposiciones administrativas de carácter general.

Con relación a las Ordenanzas Fiscales, el Artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales indica:

“Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”

El apartado tercero del precepto concreta:

“....las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.”

III.2 SOBRE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN/MODIFICACIÓN DE UNA ORDENANZA/REGLAMENTO EN LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN.

En los municipios acogidos al régimen de gran población (como es el caso del Ayuntamiento de Vélez-Málaga), la LRBRL establece en sus artículos 123, 124 y 127 las atribuciones o funciones del Pleno, del alcalde y de la Junta de Gobierno Local.

En supuesto que nos ocupa es claro que se atribuye la competencia al Pleno por el 123.1 apartado d de la LRBRL, que establece que es competencia del Pleno tanto la aprobación como la **modificación de las Ordenanzas/Reglamentos**.

El artículo 127.1.a) LRBRL atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los **proyectos de ordenanzas/reglamentos**, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y de sus Comisiones. Por tanto, el proyecto de aprobación de modificación de concretas Ordenanzas Fiscales Municipales(entre otras el IBI) debe ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, **sin perjuicio de que habrá de darse cumplimiento a lo previsto en el Artículo 132 y 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (LPAC).**

Los elementos incluidos en el denominado *“Better Regulation”*, siendo muestra de ellos, entre otros, la mejora de instrumentos de participación ciudadana en los procesos normativos alcanza una relevancia creciente. En tal sentido, el Artículo 129 de la LPAC bajo la rúbrica, *“principios de buena regulación”*, pretende vincular el procedimiento administrativo de aprobación de normas al cumplimiento de una serie de principios.

Se nos indica: *“...En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

Un sector de la doctrina, como *Dolor Canals*, explica que estos procesos en aras de la calidad normativa pueden ser definidos como la mejora de las normas jurídicas y de los procesos de regulación normativa desde el mismo momento en el que se toma la decisión de iniciar la tramitación de una norma, hasta su aplicación y ejecución.

III.3 SOBRE LA ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN APLICABLE DE LA APROBACIÓN/MODIFICACIÓN DE REGLAMENTOS/ORDENANZAS MUNICIPALES.

In primis y como primera cuestión hemos de referirnos, si quiera sea de modo sucinto, a la cobertura jurídica municipal en aras de aprobar el proyecto que pretende la modificación de varias Ordenanzas Fiscales vigentes, pues para el caso de carecer de competencia en la materia habría de ser informado en sentido desfavorable la propuesta.

En todo caso en este sentido se advierte que en el seno del informe emitido por el Sr. Jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria se menciona con claridad las competencias municipales en cuanto a la gestión del IBI (Impuesto de Bienes Inmuebles), así como de determinadas tasas municipales, ingresos previstos en el Artículo 2.1 apartado b de la Ley de Haciendas Locales, al reconocer dentro de los recursos de las haciendas Locales:

“b) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.”

Respecto del IBI (preceptivo conforme al Artículo 59 de la meritada norma) se regula especialmente en los artículos 60 a 77 de la Ley, centrándose los artículos 73 y 74 en las bonificaciones obligatorias y potestativas respectivamente.

Téngase presente que respecto de la modificación de una Ordenanza/Reglamento Municipal vigente hemos de acudir a lo previsto en el Artículo 56 del R.D Legislativo 781/1986 de 18 abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, sin perjuicio de lo previsto singularmente para los municipios de gran población en el Artículo 123,1 apartado d de la LRBRL, siendo el mismo trámite que el seguido para la aprobación.

Por tanto, el Ayuntamiento actúa en el ámbito de un Impuesto Municipal preceptivo, el IBI, así como una serie de tasas municipales contempladas en Ordenanzas Fiscales, cuyo impacto presupuestario no será efectivo hasta el próximo ejercicio presupuestario, tal y como se indica en el informe de impacto presupuestario emitido con fecha 17/06/2020 por el Servicio Municipal competente. (Se cuantifica estimativamente una horquilla de impacto presupuestario en el ejercicio 2021 entre 361.468.35€ y 408.975,00€, en función de que se toma como dato la Previsión de Ingresos o en su caso los derechos netos liquidados de modo definitivo al fin de ejercicio).

Expuesto todo lo anterior, y a los efectos de mayor seguridad jurídica, así como conocimiento de la extensión de los efectos jurídicos del presente informe, referiremos que no siendo competencia de la Asesoría Jurídica valorar la conveniencia o en su caso oportunidad de las modificaciones propuestas, así como el mayor o menor impacto

económico de los extremos abordados en el proyecto de modificación de varias Ordenanzas, no se estima pertinente acometer observaciones en tal sentido.

IV.- CONTENIDO Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

El informe emitido por el Servicio Municipal competente destaca que se ha efectuado el trámite de consulta pública mediante inserción de anuncio en portal web municipal, actuación que permite reforzar el principio de transparencia y rendición de cuentas, sin perjuicio de que tal y como indica la Dirección General de Tributos de la Secretaría de Estado de Hacienda, Ministerio de Hacienda y Función Pública en cuanto al análisis de impacto de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, **en el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales no sería preceptiva la consulta pública previa cuando se trate de modificación de una Ordenanza Fiscal ya aprobada, y en sentido contrario si deberá sustanciarse cuando se trate de aprobar una nueva Ordenanza Fiscal.**

Reseñamos que dentro del PLAN ANUAL NORMATIVO 2020, en concreto en el Decreto número 9155/2019, se contempla como previsión de nueva normativa del Área de Intervención:

-Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, y cualquier otra clase de elemento de naturaleza análoga.

Del mismo modo se recoge como previsión de modificación de la normativa existente:

-Modificación colectiva de las Ordenanzas Fiscales y no fiscales para adaptar los textos y hacerlos más eficaces y actuales.

Finalmente indicar que dicho Decreto de aprobación del Plan Anual Normativo fue complementado con el Decreto número 9536/2019, si bien al mismo no se incorpora previsión de inclusión de nueva normativa, o modificación de la actualmente vigente, por parte del Área de Intervención General.

El procedimiento administrativo de elaboración de las normas locales, ordenanzas, reglamentos, y reglamentos orgánicos, viene recogido con carácter básico en los artículos 49 y 70.2 de la LRBRL(sin perjuicio de los preceptos de pertinente aplicación recogidos en el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales), **si bien, en el caso del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, es de recordar que son de aplicación preferente las previsiones contenidas en el Título X de dicha norma.**

No es ocioso indicar que con base al Artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

De conformidad con el artículo 123.1 d. de la LRBRL, la aprobación o **modificación de Ordenanza/reglamento** compete al Pleno del Ayuntamiento con el “quórum” de mayoría simple, **no afectando la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Concejal Delegado a un Reglamento de naturaleza orgánica.**

Consecuencia de lo expuesto, y en aras de continuar con la tramitación del procedimiento administrativo, deberán de impulsarse de oficio y con diligencia las siguientes fases y trámites, y todo ello sin perjuicio de lo indicado en el Fundamento de Derecho precedente:

- Informe de la Jefatura de la Dependencia, de conformidad con el Artículo 172 del ROF. (Ya emitido).
- Propuesta de la Alcaldía/Teniente de Alcalde/concejalía Delegada a la Junta de Gobierno Local para modificación del Reglamento. (Ya emitida).
- Informe de la Asesoría Jurídica a petición de la Alcaldía Presidencia o Concejalía Delegada. (emitido mediante la presente).
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local aprobando el proyecto de MODIFICACIÓN COLECTIVA DE ORDENANZAS FISCALES, proponiendo al Pleno del Ayuntamiento la aprobación inicial.
- Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando inicialmente la modificación de determinadas Ordenanzas fiscales. (mayoría simple).
- Publicación de anuncio de información pública y audiencia en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Con base al Artículo 17 de la LHL, dicho anuncio deberá además publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia de Málaga.
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de aprobación definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas, entendiéndose aprobada definitivamente para el caso de no haberse presentado alegaciones a la misma en el trámite conferido para ello.

- Publicación del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en el portal de transparencia del Ayuntamiento, así como en su caso en el portal web municipal.

Finalmente referiremos que el Acuerdo que pudiera finalmente adoptarse por el Ayuntamiento pleno será definitivo en vía administrativa (artículo 52 de la LRBRL), y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

V.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN COLECTIVA DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES.

Tras análisis jurídico del proyecto formulado por el Ilmo. Sr. Concejel Delegado de Economía en aras de modificación de Ordenanzas fiscales municipales, suscrito con fecha 15/06/2020, se comprueba que no se encuentra carente de cobertura jurídica la decisión municipal de aprobar por la Junta de Gobierno Local el proyecto analizado en el presente informe, afectando el mismo a las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza Fiscal reguladora del IBI.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por mercados municipales.
 - Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de vía pública con quioscos u otras instalaciones análogas.
 - Ordenanza reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local con industrias callejeras y ambulantes.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, toldos, expositores, plataformas, elementos recreativos fuera del recinto ferial y cualquier otra clase de elementos de naturaleza análoga.

Lo anteriormente informado lo es sin perjuicio del control de legalidad de los acuerdos y actos de las Entidades locales por parte de los Tribunales (artículo 6 de la LRBRL), conectando ello con la previsión del Artículo 113 de la LRBRL, donde se indica que:

“Contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de las Corporaciones en materia de Presupuestos, imposición, aplicación y efectividad de tributos o aprobación y modificación de Ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer directamente el recurso contencioso-administrativo”.

Visto que obra en el expediente, entre otra, la siguiente documentación:

.- Informe de impacto presupuestario emitido por el jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria de 17 de junio de 2020.

.- Nota del Interventor General de 17 de junio de 2020, indicando que no requieren de evaluación por parte de Intervención y *“ello, sin perjuicio, de que los expedientes citados puedan ser objeto de actuaciones de control financiero planificado, por resultar incluidos en el PACF 2020, tras el oportuno análisis de riesgos, para su revisión. Revisión que, en su caso, se llevará a cabo con posterioridad a la realización de las correspondientes resoluciones administrativas sobre las que se efectuará un control posterior (Consulta IGAE de 8 de mayo de 2019)”.*

.- Nota interior del jefe de Servicio de Informática y Comunicaciones de 12 de junio de 2020 sobre publicación de la consulta pública en la web entre el 18 de mayo de 2020 y el 3 de junio de 2020, sin haberse recibido opiniones al respecto.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente según lo establecido en el artículo 127.1.a) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por unanimidad, **aprueba la propuesta** y, en consecuencia, **acuerda**:

1º.- Aprobar el proyecto de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras en los términos que a continuación se indican:

A) Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

[Artículo 10 Bonificación para viviendas de protección oficial y equiparables](#)

De conformidad con el artículo 73.2 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba Texto Refundido de las Haciendas Locales, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso,

desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Finalizado el período de disfrute de la bonificación señalada en el apartado anterior, las referidas viviendas disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto durante un plazo de 3 años a contar desde el cuarto ejercicio siguiente al del otorgamiento de la calificación definitiva, siempre y cuando que a la fecha de devengo del impuesto de cada uno de estos años continúe vigente la calificación de vivienda protegida.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán solicitarlo, y aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia de la alteración catastral (Modelo 900) si se solicita por la empresa promotora.
- Fotocopia del certificado de calificación definitiva de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.
- La bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al de disfrute de la bonificación, y se aplicará siempre que se reúnan las condiciones establecidas y se acredite ante el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

[Artículo 11 Bonificación para cooperativas agrarias.](#)

De conformidad con lo establecido en el artículo 73.3 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba Texto Refundido de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100, de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

La bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al de disfrute de la bonificación, y se aplicará siempre que se reúnan las condiciones establecidas y se acredite ante el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

Junto a la solicitud, los interesados deberán aportar:

- Recibo del Impuesto sobre Bienes inmuebles.
- Alta en el IAE.
- Acreditación de estar inscrita en el registro regulado al efecto por la Junta de Andalucía.
- Fotocopia Del Documento Acreditativo de la titularidad del Bien Inmueble (Escritura De Propiedad)

[Artículo 12 Bonificación por instalación de sistemas para inmuebles con aprovechamiento térmico y/o eléctrico de la energía solar.](#)

De conformidad con lo establecido en el artículo 74.5 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba Texto Refundido de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- Que la instalación no sea obligatoria según la normativa específica de la materia.
- Surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente al de la solicitud, siempre que se acredite

documentalmente la efectiva instalación del sistema, y se aplicará como máximo durante los tres periodos impositivos siguientes al de presentación de la solicitud. Deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Copia de la licencia urbanística preceptiva, ya que la concesión de la bonificación dependerá de que las obras se hayan realizado con la previa licencia municipal.
- Certificado de final de obra de la instalación, firmado por técnico competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- Informe de la Oficina Municipal de Arquitectura que acredite que dicha instalación no es obligatoria a tenor de la normativa específica de la materia.
- Resolución de la Secretaría General de Energía por la que se certifica el captador solar o colector instalado.
- Cuando el inmueble sea de uso industrial, el aprovechamiento deberá ser tanto fotovoltaico como térmico, o sólo fotovoltaico.
- Certificado del técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que conste que:
 - Los sistemas de aprovechamiento térmico instalados disponen de una superficie mínima de captación solar útil de 4 m² por cada 100 m² de superficie construida.
 - La potencia eléctrica fotovoltaica instalada deberá ser de 2,5Kw por cada 200 metros cuadrados construidos o fracción superior a 100.

Estas bonificaciones tendrán una duración máxima de tres años, a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de instalación. Además, la cantidad total bonificada para cada uno de los años en que se aplique este beneficio no podrá superar el 33% del coste total de la instalación.

La bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 31 de enero de cada año para su aplicación en ese mismo ejercicio y los siguientes que restaran hasta completar el plazo máximo mencionado en el apartado anterior, y se aplicará siempre que se reúnan las condiciones establecidas y se acredite ante el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

Artículo 13 Bonificación a favor de inmuebles en los que se desarrollan actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74.2. quater del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con efectos exclusivos para el ejercicio 2021, tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento, con un límite de 200 euros, de la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.

A tal efecto, se declaran de especial interés o utilidad municipal las actividades económicas que se ejerzan en inmuebles destinados a los usos industrial, comercio, deportivo, espectáculos, ocio y hostelería, en los cuales se desarrollen una actividad económica clasificada en los epígrafes que a continuación se relacionan. Podrán beneficiarse el titular catastral del inmueble o el arrendatario que ejerza la actividad económica afectada por la situación de crisis sanitaria. (COVID-19).

Actividades Económicas que podrán beneficiarse de la bonificación del 95%, clasificadas por epígrafes:

DIVISIÓN	6	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOSPEDAJE, REPARACIONES.	
AGRUPACIÓN	61	Comercio al por mayor.	
	GRUPO	613	Comercio al por mayor de textiles, confección, calzado y artículos de cuero.

EPÍGRAFE	613.1	Comercio al por mayor de toda clase de productos textiles, de confección, calzado y artículos de cuero especificados en los epígrafes 613.2 al 613.5 y 613.9.
	613.2	Comercio al por mayor de tejidos por metros, textiles para el hogar y alfombras.
	613.3	Comercio al por mayor de prendas exteriores de vestir.
	613.4	Comercio al por mayor de calzado, peletería, artículos de cuero y marroquinería
	613.5	Comercio al por mayor de camisería, lencería, mercería y géneros de punto.
	613.9	Comercio al por mayor de accesorios del vestido y otros productos textiles n.c.o.p.
615	Comercio al por mayor de artículos de consumo duradero	
	615.1	Comercio al por mayor de vehículos, motocicletas, bicicletas y sus accesorios.
	615.2	Comercio al por mayor de muebles.
	615.3	Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos y ferretería.
	615.4	Comercio al por mayor de aparatos y materiales radioeléctricos y electrónicos.
	615.5	Comercio al por mayor de obras de arte y antigüedades.
	615.6	Galerías de Arte.
	615.9	Comercio al por mayor de otros artículos de consumo duradero no especificados en los epígrafes anteriores.
619	Otro comercio al por mayor no especificado en los grupos 612 al 618.	
	619.1	Comercio al por mayor de juguetes y artículos de deporte.
	619.2	Comercio al por mayor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.
	619.3	Comercio al por mayor de metales preciosos, artículos de joyería, bisutería y de relojería.
	619.4	Comercio al por mayor de productos de papel y cartón.
	619.5	Comercio al por mayor de artículos de papelería y escritorio, artículos de dibujo y bellas artes.
	619.6	Comercio al por mayor de libros, periódicos y revistas.
	619.7	Comercio al por mayor de instrumentos de precisión, medida y similares.
	619.8	Compraventa de ganado.

		619.9	Comercio al por mayor de otros productos n.c.o.p.
AGRUPACIÓN	65	Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.	
	651	Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.	
		651.1	Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.
		651.2	Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
		651.3	Comercio al por menor de lencería y corsetería.
		651.4	Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.
		651.5	Comercio al por menor de prendas especiales.
		651.6	Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
		651.7	Comercio al por menor de confecciones de peletería.
	653	Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.	
		653.1	Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).
		653.2	Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.
		653.3	Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).
		653.4	Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.
		653.5	Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parqué-mosaico, cestería y artículos de corcho.
		653.6	Comercio al por menor de artículos de «bricolaje».
		653.1	Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
	654	Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.	

	654.1	Comercio al por menor de vehículos terrestres.
	654.2	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
	654.3	Comercio al por menor de vehículos aéreos.
	654.4	Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.
	654.5	Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
	654.6	Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos.
659	Otro comercio al por menor.	
	659.1	Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.
	659.2	Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
	659.3	Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.
	659.4	Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.
	659.5	Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.
	659.6	Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.
	659.7	Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.
	659.8	Comercio al por menor denominado «sex-shop».
	659.9	Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deban clasificarse en el epígrafe 653.9.
663	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).	
	663.1	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados.

	663.2	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.
	663.3	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.
	663.4	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.
	663.9	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.
AGRUPACIÓN	67	Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.
	671	Servicios en restaurantes.
	671.1	De cinco tenedores.
	671.2	De cuatro tenedores.
	671.3	De tres tenedores.
	671.4	De dos tenedores.
	671.5	De un tenedor.
	672	En cafeterías.
	672.1	De tres tazas.
	672.2	De dos tazas.
	672.3	De una taza.
	673	En cafés y bares, con y sin comida.
	673.1	De categoría especial.
	673.2	otros cafés y bares.
	674	Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar.
	674.1	Servicio en vehículos de tracción mecánica.
	674.2	Servicio en ferrocarriles de cualquier clase.
	674.3	Servicio en barcos.
	674.4	Servicio en aeronaves.
	674.5	Servicios que se presten en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos.
	674.6	Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares.
	674.7	Servicios que se prestan en parques o recintos feriales clasificados en el Epígrafe 989.3 de esta Sección 1.ª de las Tarifas.
	675	Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos,

		situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.
	676	Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
	677	Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673, 981 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos. Otros servicios de alimentación.
	677.1	Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos.
	677.9	Otros servicios de alimentación propios de la restauración.
AGRUPACIÓN	68	Servicio de hospedaje.
	681	Servicio de hospedaje.
	682	Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.
	683	Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.
	684	Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.
	685	Alojamientos turísticos extrahoteleros.
	686	Explotación de apartamentos privados a través de agencia o empresa organizada.
	687	Campamentos turísticos en los que se prestan los servicios mínimos de salubridad, como agua potable, lavabos, fregaderos, etc.
	687.1	Campamentos de lujo.
	687.2	Campamentos de primera clase.
	687.3	Campamentos de segunda clase.
	687.4	Campamentos de tercera clase.
AGRUPACIÓN	69	Reparaciones.
	691	Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.
	691.1	Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
	691.2	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.
	691.9	Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.
	692	Reparación de maquinaria industrial.
	699	Otras reparaciones n.c.o.p.
DIVISIÓN	7	TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.
AGRUPACIÓN	75	Actividades anexas a los transportes.
	755	Agencias de viajes.
	755.1	Servicios a otras agencias de viajes.

		755.2	Servicios prestados al público por las agencias de viajes.
	756	Actividades auxiliares y complementarias del transporte (intermediarios del transporte).	
		756.1	Agencias de transporte, transitarios.
		756.2	Consignatarios de buques.
		756.9	Otros servicios de mediación del transporte.
DIVISIÓN	8	INSTITUCIONES FINANCIERAS, SEGUROS, SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y ALQUILERES.	
AGRUPACIÓN	82	Seguros.	
		821	Entidades aseguradoras de vida y capitalización.
		821.1	Seguros de vida.
		821.2	Seguros de capitalización.
		821.3	Seguros mixtos de vida y capitalización.
		822	Entidades aseguradoras de enfermedad y riesgos diversos.
		822.1	Seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y accidentes (libres).
		822.2	Seguros de entierro.
		822.3	Seguros de daños materiales.
		822.4	Seguros de transportes.
		822.9	Otros seguros.
AGRUPACIÓN	84	Servicios prestados a las empresas.	
		849	Otros servicios prestados a las empresas n.c.o.p.
		849.1	Cobros de deudas y confección de facturas.
		849.2	Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.
		849.3	Servicios de traducción y similares.
		849.4	Servicios de custodia, seguridad y protección.
		849.5	Servicios de mensajería, recadería y reparto y manipulación de correspondencia.
		849.6	Servicios de colocación y suministro de personal.
		849.9	Otros servicios independientes n.c.o.p.
AGRUPACIÓN	85	Alquiler de bienes muebles.	
		854	Alquiler de automóviles sin conductor.
		854.1	Alquiler de automóviles sin conductor.
		854.2	Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de «renting».
DIVISIÓN	9	OTROS SERVICIOS.	
AGRUPACIÓN	93	Educación e investigación.	

	931	Enseñanza reglada.	
		931.1	Guardería y enseñanza de educación infantil, exclusivamente.
		931.2	Enseñanza de Educación Básica: Educación Primaria y/ o Educación Secundaria Obligatoria, exclusivamente.
		931.3	Enseñanza de Bachillerato, Orientación Universitaria, Formación Profesional y ciclos formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio y Grado Superior, exclusivamente.
		931.4	Enseñanza de más de una modalidad de las recogidas en los epígrafes anteriores.
		931.5	Enseñanza de Educación Superior.
	932	Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.	
		932.1	Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.
		932.2	Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.
	933	Otras actividades de enseñanza.	
		933.1	Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
		933.2	Promoción de cursos y estudios en el extranjero.
		933.9	Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.
AGRUPACIÓN	94	Sanidad y servicios veterinarios.	
		943	Consultas y clínicas de estomatología y odontología.
		945	Consultas y clínicas veterinarias.
AGRUPACIÓN	96	Servicios recreativos y culturales.	
		963	Exhibición de películas cinematográficas y vídeos.
		963.1	Exhibición de películas cinematográficas y vídeos.
		963.2	Exhibición de películas cinematográficas y vídeos al aire libre.
		963.3	Exhibición de películas cinematográficas y vídeos fuera de establecimiento permanente.
		963.4	Exhibición de películas cinematográficas y vídeos en establecimientos distintos de los especificados en los epígrafes 963.1, 963.2 y 963.3 anteriores.
		967	Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.

	967.1	Instalaciones deportivas.
	967.2	Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
	967.3	Alquiler de artículos para deporte en instalaciones deportivas.
969	Otros servicios recreativos, n.c.o.p.	
	969.1	Salas de baile y discotecas.
	969.2	Casinos de juego.
	969.3	Juego de bingo.
	969.4	Máquinas recreativas y de azar.
	969.5	Juegos de billar, ping-pong, bolos y otros.
	969.6	Salones recreativos y de juego.
	969.7	Otras máquinas automáticas
AGRUPACIÓN	97	Servicios personales.
	971	Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
	971.1	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
	971.2	Limpieza y teñido de calzado.
	971.3	Zurcido y reparación de ropas.
	972	Salones de peluquería e institutos de belleza.
	972.1	Servicios de peluquería de señora y caballero.
	972.2	Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.
	973	Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.
	973.1	Servicios fotográficos.
	973.2	Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.
	973.3	Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.
	974	Agencias de prestación de servicios domésticos.
	975	Servicios de enmarcación.
	979	Otros servicios personales n.c.o.p.
	979.4	Adiestramiento de animales y otros servicios de atenciones a animales domésticos.

No será de aplicación a establecimientos franquiciados ni a locales instalados en centros o galerías comerciales.

La aplicación de esta bonificación estará sujeta a las siguientes condiciones:

- Ser sujeto de actividad económica afectado por la situación de crisis sanitaria COVID-19.
- La actividad se deberá venir ejerciendo desde antes del 15 de marzo de 2020 y se deberá continuar hasta el 31 de diciembre de 2020.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar:

- Recibo del Impuesto sobre Bienes inmuebles.
- Alta en el IAE.
- Estar en posesión de las correspondientes licencias y/o autorizaciones municipales de actividad.
- El caso de alquiler, además deberá presentar Modelo 180 y contrato visado por organismo oficial donde conste la repercusión de la deuda tributaria al arrendatario.
- La presente bonificación será rogada y deberá solicitarse dentro del último trimestre del ejercicio anterior al que se refiere el presente beneficio.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a la misma y, en particular, el articulado de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable hasta el predicho momento de entrada en vigor.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del siguiente devengo del impuesto, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nota adicional

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ____ de _____ de 2020.

B) Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Quioscos u Otras Instalaciones Análogas

Capítulo 5: Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6

La cuota tributaria de esta tasa se calculará en función de la superficie autorizada, o de la efectivamente ocupada si no hubiera mediado autorización, de acuerdo con la categoría de la vía pública en que se halle y de la clase de establecimiento. Dicha superficie se expresará en metros cuadrados.

La categoría de las calles vendrá fijada de acuerdo con lo establecido en el Callejero Municipal vigente en cada momento.

Asimismo, será de aplicación sobre la cuota tributaria un índice de localización preferente del 1,25 y otro del 1,20 cuando la superficie de ocupación sea superior a cuatro metros cuadrados.

Para la liquidación de la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos u otras instalaciones análogas, se establecen las siguientes tarifas anuales:

A. Tarifa aplicable a quioscos para venta de caramelos, frutos secos y chucherías.

Superficie del quiosco	Tarifa	Categoría de calle o plaza				
		1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Hasta 4 m2	Precio (euros/m2)	0,73	0,49	0,37	0,31	0,25
	Localización preferente. Precio (euros/m2)	0,92	0,61	0,46	0,39	0,31
Superior a 4 m2	Precio (euros/m2)	0,88	0,59	0,44	0,37	0,29
	Localización preferente. Precio (euros/m2)	1,10	0,74	0,55	0,46	0,37

B. Tarifa aplicable a quioscos para venta de prensa con o sin caramelos, cupones y lotería.

Superficie del quiosco	Tarifa	Categoría de calle o plaza				
		1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Hasta 4 m2	Precio (euros/m2)	0,77	0,51	0,38	0,32	0,26
	Localización preferente. Precio (euros/m2)	0,96	0,64	0,48	0,40	0,32
Superior a 4 m2	Precio (euros/m2)	0,92	0,62	0,46	0,39	0,31
	Localización preferente. Precio (euros/m2)	1,15	0,77	0,58	0,49	0,39

C. Tarifa aplicable para fotografía automáticas y otras máquinas expendedoras de productos.

Superficie del quiosco	Tarifa	Categoría de calle o plaza				
		1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Hasta 4 m2	Precio (euros/m2)	0,84	0,56	0,42	0,35	0,28
	Localización preferente. Precio (euros/m2)	1,05	0,70	0,53	0,44	0,35
Superior a 4 m2	Precio (euros/m2)	1,01	0,68	0,51	0,43	0,34
	Localización preferente. Precio (euros/m2)	1,28	0,85	0,63	0,53	0,42

D. Tarifa aplicable a quioscos para venta de flores, bisutería, baratijas, helados y otras actividades no incluidas en apartados anteriores.

Superficie del quiosco	Tarifa	Categoría de calle o plaza				
		1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Hasta 4 m2	Precio (euros/m2)	0,81	0,54	0,40	0,34	0,27
	Localización preferente. Precio (euros/m2)	1,01	0,67	0,50	0,42	0,34
Superior a 4 m2	Precio (euros/m2)	0,97	0,65	0,48	0,41	0,32
	Localización preferente. Precio (euros/m2)	1,21	0,81	0,60	0,51	0,40

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Para la aplicación de las tarifas se entenderán de localización preferente los aprovechamientos situados a menos de 50 metros de puertas de mercados, supermercados, grandes almacenes, centros oficiales, centros de enseñanza públicos o privados, cinematógrafos, estaciones de autobuses, centros de salud y hospitales.

La liquidación de la tasa será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por los metros cuadrados

que comprenda el aprovechamiento. En los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa dentro del período impositivo, el importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales. Se aplicará el mismo criterio para los quioscos autorizados con carácter temporal.

Las tarifas indicadas serán objeto de revisión anual por aplicación del Índice General de Precios de Consumo, sin perjuicio de las modificaciones específicas que se lleven a cabo de acuerdo con el artículo 24 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se ejercite, procederá la devolución del importe correspondiente.

El Ayuntamiento podrá establecer la obligación de presentar declaración-liquidación por parte de los sujetos pasivos, según el modelo que se apruebe al efecto.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a la misma y, en particular, el articulado de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Quioscos u otras Instalaciones Análogas aplicable hasta el predicho momento de entrada en vigor.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nota adicional

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ____ de _____ de 2020.

C) Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas, Toldos, Expositores, Plataformas, Elementos Recreativos Fuera del Recinto Ferial y Cualquier Otra Clase de Elementos de Naturaleza Análoga

Capítulo 5: Cuota tributaria

Artículo 6

La cuota tributaria de esta tasa se calculará en función de la superficie autorizada, o de la efectivamente ocupada si no hubiera mediado autorización, de acuerdo con la categoría de la vía pública en que se halle. Dicha superficie se expresará en metros cuadrados.

La categoría de las calles vendrá fijada de acuerdo con lo establecido en el Callejero Municipal vigente en cada momento.

Para la liquidación de la tasa por el aprovechamiento especial regulado en la presente ordenanza, se establecen las siguientes tarifas:

A. Tarifa aplicable a ocupaciones con carácter anual con mesas, sillas y expositores.

Tarifa	Categoría de calle o plaza				
	1º	2º	3º	4º	5º
Precio (euros/m2)	0,73	0,49	0,37	0,31	0,24

B. Tarifa aplicable a ocupaciones de carácter temporal u ocasional con mesas, sillas y expositores.

Tarifa	Categoría de calle o plaza				
	1º	2º	3º	4º	5º
Temporada de verano: Precio (euros/m2)	0,55	0,37	0,28	0,23	0,18
Ocupaciones ocasionales: Precio (euros/m2)	0,15	0,10	0,07	0,06	0,05

C. Tarifa aplicable a ocupaciones de vía pública con toldos.

Tarifa	Categoría de calle o plaza				
	1º	2º	3º	4º	5º
Precio año (euros/m2)	0,06	0,05	0,04	0,03	0,03

D. Tarifa aplicable a ocupación de vía pública con plataformas, elementos recreativos y otros de naturaleza análoga.

Superficie ocupada	Tiempo de ocupación	Tarifa	Categoría de calle o plaza				
			1º	2º	3º	4º	5º
Hasta 2 m2	Hasta 1 mes	Precio (euros/m2/día)	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00
	Hasta 3 meses	Precio (euros/m2/día)	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
	Hasta 1 año	Precio (euros/m2/día)	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Superior a 2 m2	Hasta 1 mes	Precio (euros/m2/día)	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
	Hasta 3 meses	Precio (euros/m2/día)	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
	Hasta 1 año	Precio (euros/m2/día)	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01

E. Tarifa aplicable a ocupación de vía pública con atracciones feriales fuera del recinto ferial y circos.

Tarifa	Categoría de calle o plaza				
	1º	2º	3º	4º	5º
Circos: Precio (euros/m2/día)	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Atracciones feriales: Precio (euros/m2/día)	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01

Se entenderá por temporada de verano la comprendida entre los meses de abril a octubre, ambos incluidos.

Se considerarán ocupaciones ocasionales las efectuadas con motivo de las Navidades, la Semana Santa, ferias y fiestas locales y otras celebraciones de naturaleza análoga, siempre que no sean superiores a un mes.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponde a la vía de categoría superior.

La liquidación de la tasa será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por los metros cuadrados que comprenda el aprovechamiento, y el tiempo de ocupación, en su caso.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se ejercite, procederá la devolución del importe correspondiente.

El Ayuntamiento podrá establecer la obligación de presentar declaración-liquidación, por parte de los sujetos pasivos, según el modelo que se apruebe al efecto.

Las tarifas indicadas serán objeto de revisión anual por aplicación del Índice General de Precios de Consumo, sin perjuicio de las modificaciones específicas que se lleven a cabo de acuerdo con el artículo 24 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a la misma y, en particular, el articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas, Toldos, Expositores, Plataformas, Elementos Recreativos Fuera del Recinto Ferial y Cualquier Otra Clase de Elementos de Naturaleza Análoga aplicable hasta el predicho momento de entrada en vigor.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nota adicional

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ____ de _____ de 2020.

D) Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Mercados Municipales

Capítulo 5: Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6

La cuota tributaria de esta tasa se calculará en función de la superficie autorizada, o de la efectivamente ocupada si no hubiera mediado autorización. Dicha superficie se expresará en metros cuadrados.

Para la liquidación de la tasa por el aprovechamiento especial regulado en la presente ordenanza, se establece la siguiente tarifa:

Tipo de ocupación	Tarifa Precio (euros/m2/mes)
Puestos minoristas	0,10

Cuarteladas mayoristas	0,12
Locales comerciales mercados minoristas	0,12
Locales comerciales mercados mayoristas	0,13
Local ocupado por UNICAJA	0,46

La liquidación de la tasa será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por los metros cuadrados que comprenda el aprovechamiento.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se ejercite, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las tarifas indicadas será objeto de revisión anual por aplicación del Índice General de Precios de Consumo, sin perjuicio de las modificaciones específicas que se lleven a cabo de acuerdo con el artículo 24 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a la misma y, en particular, el articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Mercados Municipales aplicable hasta el predicho momento de entrada en vigor.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nota adicional

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ____ de _____ de 2020.

E) Ordenanza reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Industrias Callejeras y Ambulantes

Capítulo V. Cuota tributaria

Artículo 6

La cuota tributaria de esta tasa se calculará en función de la superficie autorizada, o de la efectivamente ocupada si no hubiera mediado autorización, de acuerdo con la categoría de la vía pública en que se halle y la clase de comercio. Dicha superficie se expresará en metros lineales.

La categoría de las calles vendrá fijada de acuerdo con el callejero municipal. (B.O.P. 249 de 29-12-2008)

Para la liquidación de la tasa por el aprovechamiento especial regulado en la presente ordenanza, se establecen la siguiente tarifa:

Tipo de comercio	Tarifa	Categoría de calle o plaza
------------------	--------	----------------------------

		1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Mercadillos	Precio (euros/m/día)	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
Puestos móviles de libros, obras de arte y similares	Precio (euros/m/día)	0,04	0,03	0,02	0,02	0,01
Venta ambulante con vehículo	Precio (euros/m/día)	0,46	0,46	0,46	0,46	0,46
Otros puestos móviles de venta de alimentos	Precio (euros/m/día)	0,04	0,03	0,02	0,02	0,01

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

La liquidación de la tasa será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por los metros que comprenda el aprovechamiento, y el tiempo de ocupación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se ejercite, procederá la devolución del importe correspondiente.

El Ayuntamiento podrá establecer la obligación de presentar declaración-liquidación por parte de los sujetos pasivos, según el modelo que se apruebe al efecto.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a la misma y, en particular, el articulado de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Industrias Callejeras y Ambulantes.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nota adicional

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ____ de _____ de 2020.

2º.- Proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, la adopción de los siguientes acuerdos:

- Aprobación Provisional y exposición en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
- Publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en un diario de los de mayor difusión en la provincia.

- Adopción de Acuerdo Plenario resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. O bien, aprobación directa, sin necesidad de nuevo Acuerdo Plenario, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones.

En todo caso, publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga del texto definitivo”.

3.- PRESIDENCIA, CONTRATACIÓN Y APOYO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MEDIANTE RENTING, DE CÉSPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL “VIVAR TÉLLEZ” EN VÉLEZ-MÁLAGA MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD (EXPTE. AVM.SUM.03.20).- Conocida la propuesta indicada de fecha 18 de junio de 2020, en la que se expone lo siguiente:

“PRIMERO: Visto el acuerdo de la Junta de gobierno local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 11/05/2020, por el que se acuerda considerar adecuada la motivación de la necesidad del contrato de suministro e instalación, mediante renting, de césped artificial del campo de fútbol “Vivar Téllez” en Vélez-Málaga, mediante procedimiento negociado sin publicidad e iniciar el expediente de contratación de referencia.

SEGUNDO: Visto el Informe técnico de sostenibilidad económica para la contratación del suministro de referencia, de fecha 5/05/2020, suscrita por el Jefe de Servicio de Deportes.

TERCERO: Vista la justificación de la declaración de urgencia en la tramitación del expediente de contratación, realizada mediante nota interior de fecha 14/05/2020 por el Jefe de Servicio de Deportes.

CUARTO: Visto el Informe de gasto plurianual, de fecha 25/05/2020, suscrito por el Director de la Oficina de Contabilidad y el Concejal delegado de Hacienda, así como certificados de retención de crédito, con n.º de operación 202000029332, por importe de 48.079,61€ para este año, y n.º de operación 202000027622, por importe de 364.031,31€ para el resto de anualidades.

QUINTO: Visto que constan en el expediente los datos exigidos en el apartado 4 del artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP).

SEXTO: Visto que se justifica la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato en el Informe inicial de la unidad promotora del contrato, de fecha 26/05/2020, suscrito por el Jefe de Servicio de Deportes y el Concejal Delegado de Deportes.

SÉPTIMO: Visto el Pliego de prescripciones técnicas particulares y su anexo sobre planos, de fecha 27/05/2019, suscrito por el Director de Proyectos Estratégicos, así como copia de los epígrafes sobre mediciones, cuadro de precios y descompuestos del Proyecto de sustitución de Césped Artificial del campo de fútbol Vivar Téllez en Vélez-Málaga, de febrero de 2018, del Arquitecto Municipal, D. XXXXXXXX.

OCTAVO: Visto el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el

contrato, a adjudicar por procedimiento negociado sin publicidad, procedente de abierto declarado desierto, de fecha 27/05/2020, con la conformidad del Jefe de Servicio de Deportes y del Concejal delegado de Deportes.

NOVENO: Visto el informe jurídico de la unidad de contratación, suscrito por el Técnico de Administración General con la conformidad del Jefe de Servicio de Presidencia, contratación y apoyo, de fecha 29 de mayo de 2020, proponiendo la aprobación del expediente de contratación y apertura del procedimiento de adjudicación, previo informe de la Asesoría jurídica y fiscalización de la Intervención General.

DÉCIMO: Visto el informe de la Asesoría Jurídica n.º 33/2020, de fecha 29 de mayo, suscrito por el Director de la Asesoría Jurídica, que informa favorablemente el expediente de contratación AVM.SUM.03.20.

UNDÉCIMO: Visto, finalmente, el informe de fiscalización de la Intervención General Municipal, de fecha 18 de Junio de 2020, en el que se fiscaliza de conformidad con observaciones; completado el mismo con un informe de la misma fecha en el que se indica el modo de resolver la observaciones puestas de manifiesto con la fiscalización.

DUODÉCIMO: Considerando, asimismo, que en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cuya disposición adicional tercera, apartado 1, se dispone que: *“Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.”*

DECIMOTERCERO: Considerando que, posteriormente, el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispone que *“Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanuda, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas”*, y que en virtud de su disposición derogatoria única queda derogada la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

DECIMOCUARTO: Completado el expediente para contratar el suministro de referencia, teniendo en cuenta los documentos e informes que obran en el mismo y ante la necesidad de llevar a cabo dicho contrato en beneficio y defensa de los intereses municipales, siendo el **órgano competente de la corporación la Junta de Gobierno Local**, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado cuarto de la LCSP, al no operar en este supuesto la delegación efectuada mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 19 de junio de 2019 (BOPMA n.º 145, de 30/07/19), por superar el contrato el plazo de 4 años”.

Conocido el informe jurídico de la unidad de contratación, suscrito por el Técnico de Administración General con la conformidad del Jefe de Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo, de fecha 29 de mayo de 2020, haciendo constar lo siguiente:

“(…) SEGUNDO: Naturaleza y régimen jurídico del contrato propuesto.

El art. 16 LCSP señala que *“Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.”*

En ese sentido, el art. 298 LCSP dispone: *“En el contrato de arrendamiento, el arrendador o empresario asumirá durante el plazo de vigencia del contrato la obligación del mantenimiento del objeto del mismo. Las cantidades que, en su caso, deba satisfacer la Administración en concepto de canon de mantenimiento se fijarán separadamente de las constitutivas del precio del arriendo.”*

A la vista del Pliego de prescripciones técnicas del contrato y del informe inicial de la unidad promotora que obran en el expediente, se considera que el contrato propuesto puede ser calificado de contrato administrativo de suministro, en su modalidad de arrendamiento operativo (renting).

El canon de mantenimiento aparece determinado de forma separada en el apartado 5 del Anexo I sobre el presupuesto base de licitación del PCAP.

Asimismo, el presente contrato se encuentra englobado dentro de la categoría de los contratos sujetos a regulación armonizada del apartado 1.b) del artículo 21 LCSP:

“Están sujetos a regulación armonizada los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:

a) 144.000 euros, cuando se trate de contratos adjudicados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social. No obstante, cuando los contratos se adjudiquen por órganos de contratación que pertenezcan al sector de la defensa, este umbral solo se aplicará respecto de los contratos de suministro que tengan por objeto los productos enumerados en el anexo II.

b) 221.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro distintos, por razón del sujeto contratante o por razón de su objeto, de los contemplados en la letra anterior.”

TERCERO: Objeto del contrato.

A la vista de la documentación que obra en el expediente, el objeto del contrato se encuentra determinado, en atención a las necesidades concretas del suministro que se pretenden satisfacer, en virtud del art. 99 LCSP.

En cuanto a la no división en lotes del contrato, se justifica en el apartado primero del Informe inicial de la unidad promotora, de fecha 26/05/2020, que establece al efecto: *“El suministro e instalación que se pretende llevar a cabo constituye lo que técnicamente se entiende como una prestación completa, pues todas las unidades que la componen están ligadas entre sí. En coherencia, deben ser ejecutadas íntegramente por un mismo contratista, no siendo recomendable desde un punto de vista técnico la división en lotes, ni la contratación de forma independiente, del presente suministro.”*, por ello, se considera que no procede su división en lotes.

CUARTO: El artículo 168 LCSP recoge los supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, y entre ellos, el apartado a), 1º establece lo siguiente:

“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento

negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

1.º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite. (...)

En ese sentido, el nuevo pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato, se ha elaborado cumpliendo con las previsiones del artículo 168.a).1º LCSP, en cuanto que no se han modificado sustancialmente las condiciones iniciales del contrato, sin que se haya incrementado el presupuesto base de licitación ni el sistema de retribución; introduciéndose aquellas modificaciones necesarias para su adaptación al procedimiento negociado sin publicidad, así como su actualización a la normativa de protección de datos, tras la modificación del art. 122 LCSP por el R.D.-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

No obstante lo anterior, la Disposición Adicional Séptima de la Ley 1/2014, de 24 de julio, de Transparencia Pública de Andalucía, con el objetivo de dar mayor transparencia a los procedimientos negociado sin publicidad, señala que *“Las personas y entidades incluidas en el artículo 3 de esta ley deberán publicar en su perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el artículo 178.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores.*

Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia.”

En ese sentido, para dar cumplimiento a dicha disposición será necesario publicar un anuncio informando a los posibles licitadores de la licitación del presente contrato, así como del plazo, forma y lugar de presentación.

QUINTO: Tramitación urgente del expediente.

Según el art. 119 LCSP: *“1. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.”*

En ese sentido, el Jefe de Servicio de Deportes, mediante solicitud de fecha 14 de mayo de 2020, justifica la urgencia en la tramitación del presente expediente al señalar:

“El césped del campo de fútbol “vivar Téllez” de Vélez-Málaga ha tenido muchos daños de uso y por este motivo se encuentra bastante deteriorado.

Son muchos los usuarios que practican deporte en este equipamiento deportivo, que comienza su fase de mayor uso a finales de Agosto, principios de septiembre. Por todo ello urge el cambio del mencionado equipamiento deportivo para que las

prestaciones del mismo sean las adecuadas para la práctica deportiva del fútbol, además de evitar posibles lesiones en los deportistas.

Dado que hemos iniciado un nuevo proceso de contratación de suministro de instalación mediante renting del césped artificial del Campo de Fútbol "Vivar Téllez" de Vélez-Málaga, solicito que este proceso se tramite con la mayor urgencia posible por los motivos expuestos anteriormente".

A la vista de anterior y del resto de antecedentes consideramos acreditada la elección de la tramitación urgente del expediente.

SEXTO: Plazo de presentación de proposiciones.

El art. 169 LCSP establece la aplicación a la tramitación del procedimiento de licitación con negociación de las normas contenidas en el apartado 1 del artículo 160, y en los artículos 161, 162, 163 y 164.1 relativos al procedimiento restringido.

De forma que, en virtud del art. 164.1 LCSP, el plazo general de presentación de proposiciones puede reducirse, cuando se trate de una situación de urgencia del art. 119 LCSP, pudiendo el órgano de contratación "*fijar otro plazo que no será inferior a diez días contados desde la fecha del envío de la invitación escrita*".

A la vista de los artículos citados, de la motivación de la declaración de urgencia realizada por el Jefe de Servicio de Deportes y de lo dispuesto en el informe inicial de la unidad promotora del expediente, de fecha 26/05/2020, se considera correctamente fijado el plazo de presentación de proposiciones en 10 días naturales, a contar desde la fecha del envío de la invitación o, en caso de participar sin invitación en virtud de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 1/2014, de 24 de julio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el plazo de 10 días a contar desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

SÉPTIMO: En cuanto al órgano de asistencia, el apartado primero del art. 326 LCSP señala: "*Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa*"

A la vista del artículo citado y del apartado primero del informe inicial de la unidad promotora del contrato, de fecha 26/05/2020, siendo aplicable en el presente contrato, el procedimiento negociado sin publicidad, no se considera necesaria la constitución de mesa de contratación, ya que la determinación del procedimiento negociado sin publicidad se ha debido a la declaración de desierto del procedimiento abierto anterior (art. 168.a).1º LCSP).

OCTAVO: En cuanto al expediente de contratación, se encuentra acreditado adecuadamente los requisitos señalados en el art. 116 LCSP:

"1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y

que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. (...).

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.”

No obstante lo anterior, deberán incorporarse al expediente los siguientes documentos exigibles:

1.º Informe de la Asesoría Jurídica (Disposición adicional 3ª.8 LCSP).

2.º Informe de fiscalización de la Intervención General Municipal (Disposición Adicional 3ª.3 LCSP).

NOVENO: Sobre el contenido del pliego de prescripciones técnicas.

El pliego de prescripciones técnicas particulares contiene los requisitos mínimos enumerados en el art. 68 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO: Aprobación del expediente de contratación (art. 117 LCSP):

“1. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.”

UNDÉCIMO: En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; en cuya disposición adicional tercera, apartado 1, se dispone que: *“Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.”*, mientras que en su apartado 4 modula esa obligación al establecer que: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”*

DUODÉCIMO: Recientemente, el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, en su Disposición Adicional Octava, sobre Continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados por entidades del Sector Público durante la vigencia del estado de alarma, establece que:

“A los efectos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior permitirá igualmente el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos.(...)”

DECIMOTERCERO: Asimismo, la adjudicación y posterior ejecución del contrato supondrá un impulso para la reactivación de la actividad económica y del empleo, como elementos cruciales para amortiguar el impacto de crisis provocada por la epidemia, estimamos que se justifica suficientemente la tramitación del expediente administrativo toda vez que constituye una medida indispensable para la protección del interés general, dando así soporte al tejido productivo y social

DECIMOCUARTO: Órgano de contratación.

En cuanto al Órgano de contratación competente para resolver el presente expediente, la disposición adicional segunda LCSP, apartado 4, dispone que: *“4. En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los*

apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales.”

Esta competencia puede ser objeto de delegación tal como prevé el artículo 61.2 LCSP: “*Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación.*”

En el caso del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 19/06/2019 (publicado en BOPMA nº 145, de fecha 30/07/19), delegó en el Sr. Alcalde determinadas atribuciones en materia de contratación, entre las que no se incluye el objeto del presente contrato.

(...)”.

Conocido, así mismo, el informe de la Asesoría Jurídica n.º 33/2020, de fecha 29 de mayo, suscrito por el Director de la Asesoría Jurídica, que informa favorablemente el expediente de contratación AVM.SUM.03.20, señalando los siguientes extremos:

“(…) **SEGUNDO.** Sobre las características principales del expediente administrativo:

- Órgano de Contratación: Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, al no incluirse entre las competencias delegadas en la Alcaldía las relativas al contrato analizado(BOPM 145, de 30 de Julio de 2019)

-Estado de la Licitación: Acuerdo de inicio del procedimiento, adoptado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 11/05/2020, donde se conoce la propuesta del Sr. Concejel Delegado de Deportes para aprobación de la necesidad e inicio del expediente de contratación del suministro e instalación mediante renting del césped artificial del campo de fútbol “*Vivar Téllez*” de Vélez Málaga. (Dicho acuerdo recoge la tramitación como ORDINARIA y no de urgencia). El informe inicial de la Unidad Promotora de fecha 27/05/2020 alude en cuanto a al tramitación ordinaria, si bien en sus páginas página número 7, al aludir al procedimiento(clausula 10), menciona la tramitación urgente.

Dicha iniciación se realiza una vez se declara desierta la licitación tramitada en el expediente administrativo número AVM.SUM 06.18.

Tras dicho Acuerdo, mediante Nota Interior del día 14/05/2020 el Sr. Jefe del Servicio de Deportes propone que el procedimiento se tramite con la mayor urgencia posible por los motivos expuestos en la meritada nota.

- Objeto del contrato: Contrato de suministro e instalación mediante renting de césped artificial del campo de fútbol Vivar Téllez de Vélez Málaga, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

- Presupuesto base de licitación (incluye IVA): **412.110,92Euros**

- Valor estimado del contrato: **340,587.54€Euros(IVA excluido).**

- Existencia de crédito adecuado y suficiente: Consta al expediente informe de la

oficina de contabilidad de fecha 25/05/2020, indicativo de la existencia de consignación presupuestaria adecuada, disponible y suficiente en el presupuesto en vigor, para hacer frente a las obligaciones de carácter económico, que para el ejercicio corriente ascienden a 48.079,61€, IVA INCLUIDO, por el período comprendido entre el día 01 de Junio al 31 de Diciembre de 2020. (Siete mensualidades).

Se anexiona o acompaña Retención de crédito número 202000029332, de fecha 25/05/2020, así como Retención de crédito número 202000027622, de misma fecha, por la cuantía ésta última de 364.031,31€.

- Tipo de Contrato: Suministro. (SARA)
- Código CPV: 39293400-6 y 77314100-5.
- División en Lotes: A tenor del informe de inicio NO(Apartado 1.4).
- Procedimiento de contratación negociado sin publicidad, y tramitación urgente.
- Sin formación de Mesa de Contratación, y tramitación electrónica.
- Plazo de ejecución: 5 AÑOS.
- Admisibilidad de variantes: No.
- Ofertas anormalmente bajas: Si, remisión al Artículo 85 del Real Decreto 1098/2001.
- Modificaciones previstas en el PCAP: No.
- Criterios de adjudicación: Pluralidad de criterios, con **CRITERIOS OBJETIVOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES:**

1. Precio: 50 puntos máximo.
2. Calidad: 50 puntos máximo.

El único elemento que admite negociación es el precio. No se prevén por tanto elementos subjetivos de valoración.

- Condiciones especiales de ejecución: Someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de Datos, así como condiciones de tipo medioambiental, al comprometerse el licitador a contar con un sistema de Gestión Ambiental según la normativa Internacional ISO 14001:2015 o equivalente, durante la vigencia del contrato.

- Plazo de presentación de proposiciones: Se fija en 10 días con invitación, a contar desde la fecha de envío de la invitación escrita, así como 10 días sin invitación, a contar desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante. En tal sentido el Artículo 50.1 apartado b de la LCSP reconoce que: “En el caso del procedimiento negociado sin publicidad el cómputo del plazo comenzará desde el día siguiente a la remisión de la invitación a los candidatos seleccionados. “

- Garantía provisional: No.
- Garantía definitiva: Si, 5% precio final ofertado. (Plazo un año).
- Subcontratación: Si se admite, sin pago directo a subcontratistas.
- Cesión del contrato: Si.
- Modificación del contrato: No procede.

- Contrato subvencionado: No.

TERCERO. - Sobre el órgano municipal competente para contratar.

El presente contrato tiene la naturaleza de contrato administrativo de suministro (Artículo 16 de la LCSP).

Se nos indica en el precepto que: *“Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. “*

Ciertamente conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), la autoridad municipal competente entiende necesario proceder a la contratación administrativa para llevar a cabo la realización de la prestación objeto del presente expediente.

La competencia, conforme se indica en la documentación obrante al expediente administrativo así como informe jurídico emitido por la Unidad de Contratación reside en la Junta de Gobierno Local respecto de una materia competencia de la Entidad Local, relativa a la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.(Artículo 25.2 apartado l de la LRBRL).

CUARTO. Expediente administrativo de contratación.

En él figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la LCSP 2017, destacándose el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de Mayo de 2020, indicativo de la motivación de la necesidad del contrato(tras haber quedado desierta la anterior licitación), así como aprobación de nuevo inicio del expediente administrativo, en este caso acudiendo a la opción legal del procedimiento negociado sin publicidad. (Tras declaración desierto del expediente de contratación AVM.SUM.06.18 fruto de la existencia de causa de prohibición de contratar por parte del único licitador que presenta oferta en el procedimiento)

No es ocioso indicar que la Junta de Gobierno Local aprueba una tramitación ordinaria, y no de urgencia, extremo éste que deberá quedar indubitado en el seno del procedimiento incoado en aras de adecuada seguridad jurídica.

Consta al expediente administrativo informe de sostenibilidad, emitido el día **05/05/2020** del Sr. Jefe de Servicio de Deportes, así como informe de la Oficina de Contratación con fecha **29/05/2020**, el cual contempla en su propuesta de resolución:

1. Aprobar la declaración de urgencia.
2. Aprobar el expediente de contratación.
3. Aprobar el PCAP, así como el PPT y sus dos anexos.
4. Aprobar el gasto, que asciende a la cuantía de 412.110,92€.

Se recoge así mismo disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante la tramitación urgente, y procedimiento negociado sin publicidad sin lotes, así como cursar tres invitaciones a igual número de candidatos. (A tenor del informe emitido por la oficina de contratación los candidatos en cuestión son, xxxxxxxxx propuestos por la Jefatura de Servicio de Deportes con fecha 27 de Mayo de 2020.

Junto a ello se recoge el nombramiento del responsable del contrato(Jefatura de Servicio de Deportes), se reseña la no aprobación de mesa de contratación, y la publicación en el perfil del contratante del anuncio.

Se anexiona al presente informe, a efectos de adicional seguridad jurídica en el procedimiento, certificado del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 11 de Mayo de 2020, en virtud del cual se declara desierto el procedimiento administrativo AVM. SUM.6.18 fruto de la concurrencia de prohibición para contratar en el único licitador que presenta oferta.

QUINTO. El Pliego de Cláusulas Administrativas.

El Pliego de Cláusulas Administrativas redactado recoge como fecha de conformidad el día 27/05/2020; mientras que el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) recoge como fecha el día 27/05/2020.(Jefatura de Servicio y Concejalía Municipal Delegada).

Específicamente para este contrato se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP 2017, habiéndose adaptado a lo dispuesto en el R.D.L 14/2019 de 31 octubre, e incluye las condiciones definitorias de los derechos que asumirán las partes del contrato y se adecúa a las exigencias de su objeto.

Es de indicar que en el Anexo VIII se contempla de modo singular la información sobre protección de datos, con expresa mención a la nueva redacción conferida al Artículo 122 de la LCSP por el REAL DECRETO LEY 14/02019, de 31 de Octubre, de medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

A la vista de las exigencias de la normativa reguladora, tanto el expediente de contratación como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares analizados, cumplen las exigencias de la LCSP, debiendo en todo caso subrayar que a tenor del Artículo 168 a 1 de la LCSP en el procedimiento negociado sin publicidad deberá darse cumplimiento a las exigencias de:

1.Las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

2. En ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.

Indicar que el Artículo 135.1 de la LCSP recoge respecto del anuncio de licitación que:”El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante.”

Se reseña en todo caso la no utilización interna(a los efectos de remisión de Nota Interior y emisión de informe por la Asesoría Jurídica) de medios electrónicos en la tramitación del expediente administrativo(artículo 70 LPAC) por carencia de medios técnicos adecuados a tal fin, y sin que ello afecte a la tramitación de la licitación electrónica que se realiza a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE). No obstante, entiende esta Asesoría Jurídica que tal carencia de medios técnicos (que debe ser subsanada lo antes posible) no debe impedir la realización de las competencias y servicios municipales, con una clara implicación en la defensa de una actuación objetiva en pos del interés general, con sometimiento pleno a la ley y al derecho. (artículo 103 de la Constitución Española).

En todo caso no es ocioso reseñar la íntima relación que concurre entre la defensa del interés público y contratación administrativa.

SEXTO. Impulso y continuación de las fases y trámites del procedimiento administrativo.

Es de reseñar que en la actualidad el ordenamiento jurídico confiere cobertura jurídica a la iniciación/continuación del procedimiento administrativo analizado. De un lado ciertamente el Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 (BOE 6 Mayo 2020), en su Disposición Adicional Octava.

Se recoge en dicha Disposición:

“A los efectos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LA LEY 4613/2014), siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos.”

En todo caso, no es menos cierto que a la presente (y con carácter complementario del levantamiento de la suspensión de los términos y plazos administrativos en la sectorial materia de contratación pública), sigue en vigor la previsión establecida en el R.D 463/2020, en concreto en su Disposición Adicional tercera Cuarto, al recoger:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”

Por ende, entendemos que no se encontraría huérfana de argumentos la pretensión municipal de continuar la tramitación del procedimiento administrativo, justificándose en la propuesta que se eleve a la Junta de Gobierno Local como órgano municipal competente que la continuación es indispensable para el funcionamiento básico de los servicios (repárese que no indica indispensable para el funcionamiento de los servicios básicos).

Sin perjuicio de todo lo anterior, valora este informante de interés traer a colación la posición o tesis mantenida por el Consejo Consultivo de Andalucía con relación a la eventual suspensión de términos y plazos fruto de la Disposición Adicional tercera del R.D 463/2020. Así el Dictamen número 0216/2020, de 15 de Abril, recoge lo siguiente en su Fundamento Jurídico I:

“En efecto, aunque su disposición adicional tercera establece la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público mientras esté vigente el estado de alarma, y algunas interpretaciones han considerado que no se han de emitir informes y dictámenes mientras se mantenga vigente el estado de alarma, dicha interpretación no resulta aceptable porque la suspensión de plazos no equivale a la paralización de la actividad administrativa ni a la detención de trámites en cualesquiera procedimientos. Es posible que la literalidad de la norma haya podido dar pie a esas interpretaciones, al establecer que el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo. Sin embargo, la

norma puede y debe interpretarse atendiendo a su sentido y finalidad, de manera que pueden y deben llevarse a cabo los actos de ordenación e instrucción que no resulten incompatibles con el estado de alarma o menoscaben los bienes jurídicos que el Real Decreto 463/2020 trata de proteger al establecer la suspensión de plazos en los términos dichos y, entre ellos, los derechos de los interesados que podrían quebrantarse si se practicaran trámites que les afectan cuando no están en condiciones de cumplir sus obligaciones o ejercitar sus derechos. Observando estas cautelas nada obsta a la práctica de trámites que favorecen el interés general insito en todo procedimiento sin menoscabo de los derechos de los interesados. Esta interpretación contribuye al mantenimiento de la actividad administrativa (en la generalidad de los casos llevada a cabo mediante teletrabajo), que de otro modo quedaría paralizada cuando se requiere que sea célebre y eficaz, superando una interpretación excesivamente literalista de la disposición adicional tercera antes citada.”

Todo lo anteriormente informado lo es sin perjuicio del control de legalidad de los acuerdos y actos de las Entidades locales por parte de los Tribunales (artículo 6 de la LRRL), debiendo reseñar que los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican.(Artículo 106 CE).

En mérito de todo lo expuesto, esta Asesoría Jurídica informa favorablemente el expediente de contratación AVM. SUM. 3.20, y ello sin perjuicio del sentido del informe de fiscalización a emitir por la Intervención Municipal, todo ello conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado segundo de la Ley de Contratos del Sector Público”.

Visto que en el expediente consta, entre otra, la siguiente documentación:

.- Informe técnico de sostenibilidad económica para la contratación del suministro de referencia, de fecha 5/05/2020, suscrita por el Jefe de Servicio de Deportes.

.- Informe de gasto plurianual, de fecha 25/05/2020, suscrito por el Director de la Oficina de Contabilidad y el Concejal delegado de Hacienda, así como certificados de retención de crédito, con n.º de operación 202000029332, por importe de 48.079,61€ para este año, y n.º de operación 202000027622, por importe de 364.031,31€ para el resto de anualidades.

.- Informe de fiscalización de la Intervención General Municipal, de fecha 18 de Junio de 2020, en el que se fiscaliza de conformidad con observaciones; completado el mismo con un informe de la misma fecha en el que se indica el modo de resolver la observaciones puestas de manifiesto con la fiscalización.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado cuarto de la LCSP, por unanimidad aprueba la propuesta y, en consecuencia, acuerda:

1.- Aprobar la declaración de urgencia en la tramitación del expediente de contratación del suministro e instalación, mediante renting, de césped artificial del Campo de fútbol “Vivar Téllez” de Vélez-Málaga, mediante procedimiento negociado sin publicidad (Exp.AVM.SUM.03.20), de conformidad con la solicitud del Jefe de Servicio de Deportes, de fecha 14/05/2020, ya que, en virtud de lo establecido en el

art. 119 LCSP, por circunstancias imprevisibles para el órgano de contratación se tuvo que declarar desierto el anterior contrato tramitado mediante procedimiento abierto, produciéndose en la actualidad la demora en la sustitución del césped, lo que provoca su mayor deterioro y que se encuentre en pésimas condiciones para la práctica deportiva, que hacen necesario acelerar la adjudicación del presente contrato, por razones de interés público.

2º.- Aprobar el expediente de contratación administrativa para el contrato de suministro e instalación, mediante renting, de césped artificial del Campo de fútbol “Vivar Téllez” de Vélez-Málaga, mediante **procedimiento negociado sin publicidad** (Exp.AVM.SUM.03.20), con la observaciones contenidas en la conclusión del informe anexo al informe de fiscalización del Interventor General municipal, con el siguiente tenor literal:

“(…)En **CONCLUSIÓN**, el acuerdo de aprobación del expediente debe conllevar:

1. La ampliación del número máximo de ejercicios posteriores a los que puede aplicarse el gasto plurianual para la tramitación del expediente de contratación de suministro e instalación mediante renting del césped artificial del campo de fútbol “Vivar Téllez” de Vélez-Málaga, conforme a las anualidades e importes previstos en el informe del Jefe de Servicio de Deportes de 26 de mayo de 2020 (informe inicial de la unidad promotora del contrato):

Anualidad	Coste total (euros)
2020	48.079,61
2021	82.422,18
2022	82.422,18
2023	82.422,18
2024	82.422,18
2025	34.342,59
Total	412.110,92

2. La aprobación del gasto plurianual por importe de 412.110,92 euros, distribuido en las anualidades indicadas.

3. La adopción del compromiso de incluir en los Presupuestos de los próximos ejercicios los importes correspondientes a cada una de las anualidades.”

Y en consecuencia:

. **Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares**, que habrá de regular la contratación de las prestaciones de referencia, en la forma que aparece

redactado.

. **Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus anexos**, que ha de regir la realización de la prestación y definir sus calidades.

. **Aprobar el gasto** a que asciende la contratación, por importe de **412.110,92€**.

3º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, que deberá efectuarse mediante **tramitación urgente, procedimiento negociado sin publicidad, sin lotes**, de acuerdo con el apartado primero del Anexo I del PCAP, con **pluralidad de criterios de adjudicación**, y fijándose el **plazo de presentación de proposiciones** en 10 días naturales, a contar desde la fecha del envío de la invitación o, en caso de participar sin invitación en virtud de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 1/2014, de 24 de julio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el plazo de 10 días a contar desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

4º.- A propuesta del Jefe de Servicio de Deportes, de fecha 27 de mayo de 2020, el número de **candidatos invitados** a participar en dicho procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 169.2 LCSP, será de tres, siendo los que a continuación se indican:

1.XXXXXXXXXX con n.º NIF: XXXXXXXXX

2. XXXXXXXXX con n.º NIF: XXXXXXXXX

3.XXXXXXXXXX, con n.º NIF: XXXXXXXXX

5º.- Nombrar, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, como **Responsable del Contrato** al Jefe de Servicio de Deportes o persona que le sustituya en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

6º.- Aprobar la no constitución de Mesa de Contratación para el presente contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 326.1 LCSP.

7º.- Publicar en el perfil del contratante un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 1/2014, de 24 de julio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como la comunicación de la presente resolución a la unidad promotora del contrato.

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las trece horas y veinte minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejala-secretaria, certifico.